



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Tocaima 04/09/2019

Señor (a):

**MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO**

Dirección: Diagonal 1 B No 6 – 32, Casa 24, Urbanización San Jacinto

Correo electrónico:

Fax: 310 864 73 77

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02450072 del 26/07/2019  
Número de cliente 5303429-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07666417, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07611481 del 17 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07666417  
2019/08/16

Bogotá,

Señora

**MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO**

Diagonal 1 B No 6 – 32, Casa 24, Urbanización San Jacinto

Teléfono: 310 864 73 77

Tocaima, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02450072 del 26 de julio de 2019  
Cuenta 5303429-0

Respetada Señora María.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07611481 del 17 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. La Señora María Del Rosario Castillo, presentó reclamación mediante Derecho de Petición No. 02432198 del 03 de julio de 2019, mediante la cual manifiesta inconformidad con el consumo de la factura de junio de 2019 para la cuenta 5303429-0, toda vez que el promedio de consumo es de 157 KWH.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07611481 del 17 de julio de 2019, en la cual se le informa que los valores liquidados en el consumo de energía eléctrica fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 26004342 marca COMPLANT, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica.
3. Para efectos de poner en conocimiento del cliente sobre la decisión 07611481 del 17 de julio de 2019, por lo que no fue posible efectuarle en su momento notificación mencionada en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, se procedió a dejar citación, para efectuar notificación el 25 de julio del 2019, tal como consta la guía 014994962457 suministrada por la empresa de mensajería Envía, dando cumplimiento al artículo 68<sup>2</sup> del mismo código.

---

<sup>1</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>2</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

4. Posteriormente, y para dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo 69<sup>3</sup> del CPACA, el 02 de agosto de 2019 se realizó la notificación por aviso, según lo indicado en la guía 014995094320, informada por la empresa de mensajería Envía, y en esta se le informa al cliente que cuenta con cinco días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes.
5. La Señora María Del Rosario Castillo, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07611481 del 17 de julio de 2019, mediante el radicado No. 02450072 del 26 de julio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02450072 del 26 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, indicando que no está conforme con los consumos de la cuenta.

### PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 02450072 del 26 de julio de 2019. (Folio 1)
2. Copia de derecho de petición No. 02432198 del 03 de julio de 2019. (Folios 4)
3. Copia de decisión empresarial No. 07611481 del 17 de julio de 2019. (Folios 4)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014994962457. (Folios 2)
5. Copia acta para notificación por aviso, según guía No. 014995094320. (Folios 2)
6. Certificación de pagos de la cuenta. (Folio 1)
7. Duplicado de las facturas de mayo 2018 a junio de 2019. (Folios 14)
8. Histórico de consumos de la cuenta 5303429-0. (Folio 1)
9. Análisis de consumos:

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado	Consumo Final	Número de Medidor
20/05/2019	21/06/2019	2019/06	Facturación	Real	4875	210			26004342
22/04/2019	20/05/2019	2019/05	Facturación	Real	4665	145			26004342
22/03/2019	22/04/2019	2019/04	Facturación	Real	4520	166			26004342
21/02/2019	22/03/2019	2019/03	Facturación	Real	4354	136			26004342
21/01/2019	21/02/2019	2019/02	Facturación	Real	4218	290	-127	163	26004342
21/12/2018	21/01/2019	2019/01	Facturación	Real	3928	37	127	164	26004342
19/11/2018	21/12/2018	2018/12	Facturación	Real	3891	179			26004342
22/10/2018	19/11/2018	2018/11	Facturación	Real	3712	163			26004342
21/09/2018	22/10/2018	2018/10	Facturación	Real	3549	142			26004342
21/08/2018	21/09/2018	2018/09	Facturación	Real	3407	149			26004342
23/07/2018	21/08/2018	2018/08	Facturación	Real	3258	141			26004342
22/06/2018	23/07/2018	2018/07	Facturación	Real	3117	129			26004342
21/05/2018	22/06/2018	2018/06	Facturación	Real	2988	132			26004342
20/04/2018	21/05/2018	2018/05	Facturación	Real	2856	129			26004342

### CONSIDERACIONES

<sup>3</sup> Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

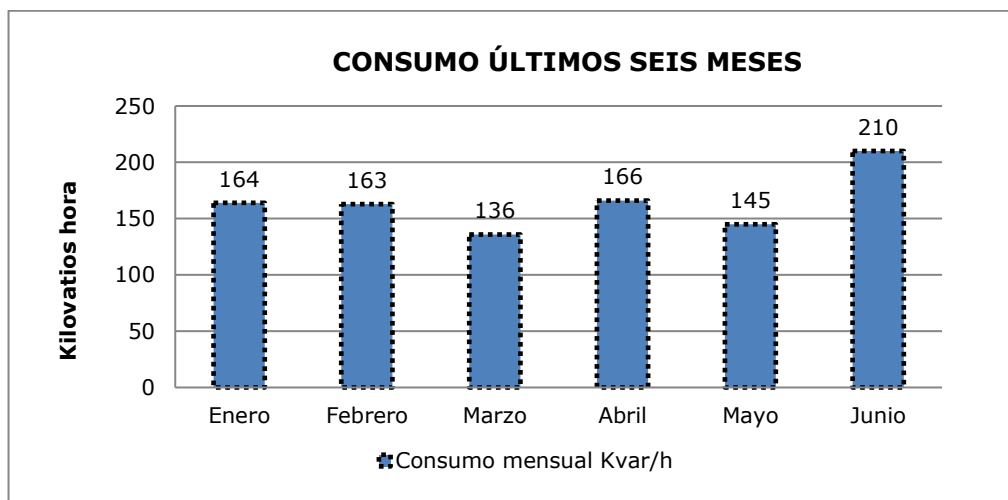
El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

Al respecto, se efectuó una validación en nuestro sistema comercial y se hizo un análisis del histórico de consumos de los últimos 6 meses para la cuenta 5303429-0, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, para el periodo de facturación de junio de 2019 ha tenido un aumento en el consumo frente al de los meses anteriores; este aumento, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Por otra parte, le informamos que los consumos facturados durante los periodos de enero a junio de 2019 se encuentran bien liquidados y que la empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas reales tomadas en su medidor mensualmente, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó en el periodo actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

En el siguiente cuadro podrá verificar la diferencia de lecturas y el resultado después de multiplicarse con el factor de liquidación, resultado que se convierte en los consumos que se cobran en cada periodo:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida	Promedio diario en KW*
Desde	Hasta			Anterior	Actual		
20/05/2019	21/06/2019	32	2019/06	4665	4875	210	6,56
22/04/2019	20/05/2019	28	2019/05	4520	4665	145	5,18
22/03/2019	22/04/2019	31	2019/04	4354	4520	166	5,35
21/02/2019	22/03/2019	29	2019/03	4218	4354	136	4,69
21/01/2019	21/02/2019	31	2019/02	4055	4218	163	5,26
21/12/2018	21/01/2019	31	2019/01	3891	4055	164	5,29

\* La última columna muestra la cantidad de kw consumidos en cada día del mes facturado (promedio diario).

Expuesto lo anterior, le indicamos que la Empresa viene facturando por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos, no obstante la empresa Enel - Codensa<sup>4</sup> siempre ha cobrado de forma mensual y no bimensual, no obstante los días de cada periodo varían de acuerdo al ciclo de facturación de cada cuenta.

No obstante, la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

*...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente*

Para determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en el numeral 19.4.7.3:

<sup>4</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

Para su caso en particular, en el periodo de junio de 2019, se evidencia que el consumo promedio es de 157 kwh, el cual se encuentra en el rango uno (1), y su variación mínima es cuatro (4) y su máxima es siete (7), con una desviación estándar de 14. El límite máximo de consumo es 255 Kwh. Al realizar la comparación de consumo real del periodo de junio de 2019 es 210 Kwh. Por lo que, se establece que este no sobrepasa el consumo límite, por lo tanto, no existió una desviación significativa de consumos.

Es importante mencionar, que estos consumos no presentan una desviación significativa en los términos del artículo 149<sup>5</sup> de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.7.3<sup>6</sup> del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Teniendo en cuenta que no existió una desviación para los consumos de la cuenta, no se encontró procedente realizar una investigación o inspección alguna en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, antes citado.

Por otro lado, en atención a que la realización de la revisión al medidor generaría un costo que sería facturado al cliente y en razón a que no se obtuvo autorización para efectuar el cobro en las condiciones señalada, no se programó la inspección.

Si usted requiere se realice una revisión al medidor (contador), le sugerimos solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de darle claridad sobre el costo y el alcance de la inspección y se tomen los datos necesarios para su autorización de ejecución, teniendo en cuenta que el cliente debe cancelar el valor cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones del mismo están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8<sup>7</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la misma forma, Enel - Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel - Codensa.

<sup>5</sup> "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

<sup>6</sup> "... 19.4.7.3 Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas. En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por "Promedio de consumos registrados", del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación. Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual (...)."

<sup>7</sup> Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

Es importante resaltar que las tarifas aplicadas por Enel - Codensa, están debidamente establecidas de acuerdo con la resolución CREG 119 de 2007, y, dando aplicación a la opción tarifaria, establecida en la resolución CREG 168 de 2008.

Así mismo es de mencionar, que el valor del kilovatio de energía y demás tarifas del sector eléctrico están debidamente reguladas por el gobierno nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo con lo expuesto, le manifestamos que el valor del kilovatio cobrado en cada periodo de facturación ha sido correcto, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.

Dicho valor, se liquida en la factura por concepto de “Consumo activa sencilla”, donde consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

*“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.*

Por lo tanto, le manifestamos que en la actualidad Enel - Codensa ofrece acuerdos o convenios de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la Empresa, estos acuerdos pueden representar beneficios que alivien la situación económica del cliente ajustándose a su capacidad de pago, razón por la cual le sugerimos acercarse a cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente, en donde nuestros funcionarios le atenderán en lo referente.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que Enel - Codensa, ha respetado el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y se han concedido los recursos de Ley correspondientes, trasladado al ente de control los respectivos recursos de apelación.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155<sup>8</sup> de la ley 142 de 1994, se encontró precedente dejar valores en aclaración. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

---

<sup>8</sup> “ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina.

## RESUELVE

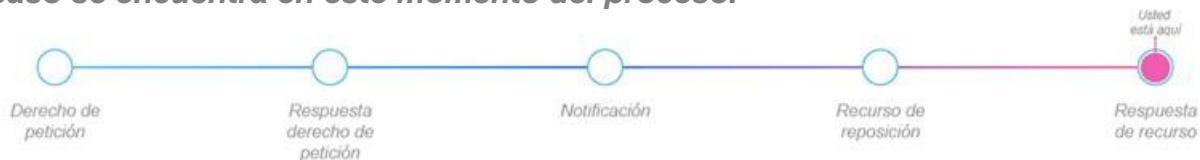
1. Confirmar la decisión No. 07611481 del 17 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Tocaima, Cundinamarca.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE TOCAIMA

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



### Contáctenos




Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>9</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señora

**MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO**

Diagonal 1 B No 6 – 32, Casa 24, Urbanización San Jacinto

Teléfono: 310 864 73 77

Tocaima, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02450072 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>10</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE TOCAIMA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señora

**MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO**

<sup>10</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Diagonal 1 B No 6 – 32, Casa 24, Urbanización San Jacinto  
Teléfono: 310 864 73 77  
Tocaima, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02450072 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>12</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE TOCAIMA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

<sup>12</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07666417 del 2019/08/16, del radicado 02450072 del 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Tel:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE TOCAIMA



07666417

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **28 / 08 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo por notificar: 07666417 del 2019/08/16

Persona por notificar: **MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO**

Dirección de Notificación: Diagonal 1 B No 6 – 32, Casa 24, Urbanización San Jacinto  
Tocaima, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE TOCAIMA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.